REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR

ACUERDO NUMERO 106
(Diciembre 6 de 1996)

POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Bolivar (Ant), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Articulo 313 numeral 2, de la constitución Politica de Colombia, y

CONSIDERANDO ;

A. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 18, numeral 3 y 4 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, los Departamentos y Municipios a través de sus organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento bancos de programas y proyectos para la planeación.

B. Que de acuerdo al articulo 33 de la misma Ley, los Concejos Municipales son instancias de planeación en las entidades territoriales.

C. Que los Bancos de Programas y proyectos constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo del proceso de planeación Municipal, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos en la Ley 152 de 1994

D. Que como consecuencia de lo anterior

ACUERDA ;

ARTICULO PRIMERO : Crear el Banco de Programas y proyectos de Inversión pública en el Municipio de Ciudad Bolivar Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión pública se define como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente , susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Municipio.

Existirá un banco único de programas y proyectos de inversión pública y no se podrá incluir en el presupuesto de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas y del seguimiento de evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO : Se entiende por programa el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo del Municipio

Esta definición deberá contemplarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas Nacionales de Planeación con posterioridad a la expedición del presente acuerdo. Igualmente el seguimiento de lo programas por medio del Banco de programas y proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO CUARTO : Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada a lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO QUINTO : Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

ARTICULO SEXTO : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio está adscrito a la Secretaría de Planeación y Valorización del Municipio de Ciudad Bolivar, sin embargo será responsabilidad de toda la

administración pública Municipal, incluidas las secretarias sectoriales, y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

ARTICULO SEPTIMO : La Secretaría de Planeación y Valorización de Ciudad Bolívar será el organismo encargado de poner en funcionamiento el banco de programas y proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del municipio y entre los niveles Nacional, Departamental, Regional, Subregional y Municipal.

ARTICULO OCTAVO : La Secretaría de Planeación y Valorización de Ciudad Bolívar ofrecerá directamente la prestación de capacitación, asistencia técnica a los programas y proyectos de las secretarías y dependencias del Municipio que requieran financiación del presupuesto Municipal, Departamental y del presupuesto general de la Nación.

ARTICULO NOVENO : La Secretaría de Planeación y Valorización Municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adaptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública. Igualmente, serán difundidos en todas las entidades de inversión pública Municipal.

ARTICULO DECIMO : La iniciativa de los proyectos de inversión pública en el Municipio podrá tener origen en el despacho del Alcalde, las secretarías del Municipio, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias en la asociación de municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y del trabajo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del presupuesto Municipal. Para este efecto las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio d ellas secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y proyectos de Inversión Pública del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La información del Banco de Proyectos de Inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Todos los años , en el mes de diciembre, La Secretaría de Planeación y Valorización Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes a la secretaría, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del Banco de Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, La Secretaría de Planeación procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Secretaría de Planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia y orden público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro. Dichos proyectos deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública antes de ser incorporados al presupuesto del Municipio. Para ello los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del Banco.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Para el adecuado funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos del municipio, se nombrará una persona cuyas funciones sean las de manejarlo, operarlo y llevar a acabo todas las actividades que demande.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Se faculta al Alcalde del municipio para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y proyectos de Inversión Pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimientos de criterios de priorización y programación de inversiones), los

manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : El presente acuerdo comienza a regir a partir de su expedición , sanción y publicación .

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ciudad Bolivar Antioquia, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

PATRICIA INES ORTIZ AGUDELO
Presidenta del Honorable Concejo

CONCEJO MUNICIPAL - PRESIDENTE - CIUDAD BOLIVAR-ANT.

JUAN BEDOYA A.
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL - SECRETARIO - CIUDAD BOLIVAR-ANT.

Certifico : Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos debates, realizados en fechas diferentes.

JUAN BEDOYA A.
Secretario Honorable Concejo

CONCEJO MUNICIPAL - SECRETARIO - CIUDAD BOLIVAR-ANT.

Alcaldía Municipal de C. Bolívar, Diciembre 15 de 1996

En la fecha recibí el Acuerdo Nro. 106 se pasa a despacho del Señor Alcalde para su sanción legal.

OSCAR NICOLAS PEÑA RUIZ
Secretario General y de Gobierno

Alcaldía Municipal de Ciudad Bolívar Antioquia, diciembre 16 de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En tres ejemplares envíese a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, el Acuerdo Nro. 106 de diciembre 6 de 1996.

CUMPLASE

JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 22 de Diciembre de 1996, fué publicado en la emisora Radio Ciudad Bolívar, Quince Noventa, medio de divulgación local el acuerdo anterior

OSCAR NICOLAS PEÑA RUIZ
Secretario General y de Gobierno